

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO A LA PARTE NO RECURRENTE POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DIAS (Artículo 110, 318 del CGP).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54-001-31-03-005-2009-00032-00
DEMANDANTE	DARWIN ALEXIS SOLANO HERNANDEZ y OTRO
DEMANDADO:	TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. – TRASAN SA
CLASE DE TRASLADO:	RECURSO DE REPOSICION- SUB APELACION- AUTO FECHA 23/07/2021
FECHA DE FIJACION:	09 de noviembre de 2021, Hora: 08:00 AM.
FECHA DESFIJACION:	12 de noviembre de 2021, Hora: 05:00 PM.

Cúcuta, 09 de noviembre de 2021, Hora: 08:00 AM.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA
Secretario

Doctora:

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO.

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.

E.S.D.

REF : PROCESO EJECUTIVO IMPROPIO.
DEMANDANTE : DARWIN ALEXIS SOLANO HERNANDEZ Y OTRO.
DEMANDADO : TRASAN S.A.S. Y OTROS.
RADICADO : 54-001-31-03-005-2009-00032-00

ASUNTO : RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN.

JAVIER BELEÑO BALAGUERA, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado conforme al poder que me fuera otorgado por la empresa **TRASAN S.A.** hoy transformada en **TRASAN S.A.S.** sociedad con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta, la cual cuenta con **N.I.T 890502669-0**; representada legalmente por el señor **HERNANDO ANDRES ACEVEDO ALVAREZ**, también persona mayor, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.047.440.756, expedida en Cartagena (Bolívar), por intermedio de la presente y estando dentro del debido término legal del traslado, me permito interponer **RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN A TITULO DE EXCEPCIÓN PREVIA**, conforme al art. 442 numeral 3 del C.G.P, al igual **RECURSO DE REPOSICION** en contra del **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 23 de julio de 2021, proferido por su respetado despacho, la cual, procedo a fundamentar a continuación:

CAUSALES DE EXCEPCIÓN PREVIA INVOCADA.

LEY 1564 DEL 2012. ART 100 NUMERAL 5: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

SON RAZONES Y HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE DA LUGAR A LA EXCEPCIÓN PREVIA.

A.) LA DIRECCIÓN ELECTRONICA PARA NOTIFICAR PERSONALMENTE A LOS DEMANDADOS HENRY ISMAEL GÓMEZ Y ARSENIO GOMEZ AREVALO ES INCORRECTA YA QUE SOLO PERTENECE A LA PERSONA JURIDICA DEMANDADA TRASAN S.A.

PRIMERO: Si bien es cierto, el artículo 306 de la ley 1564 de 2012, que regula el código general del proceso, solo obliga al ejecutante, formular solicitud para que se libere mandamiento de pago de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y de ser el caso de las costas, no es menos cierto, que el escrito que arrima el ejecutante a través de su apoderado judicial, presenta una irregular situación de orden procesal que incluso afecta el derecho de contradicción y defensa de los otros demandados como lo son **HENRY ISMAEL GÓMEZ** y **ARSENIO GÓMEZ RAVELO**, que solidariamente también deben responder por las resultas aquí cobradas.

SEGUNDO: En ese mismo art. 306 inc 2 del C.G.P se establece que si la solicitud de la ejecución se formula por fuera de los (30) días, contados a partir de la ejecución de la sentencia, el mandamiento de pago **se notificará de manera personal.**

TERCERO: Según se evidencia en el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante donde solicita se libre mandamiento de pago en contra de los demandados, poniendo como sitio de notificaciones para todos los ejecutados como lo son la empresa TRASAN S.A. y los señores HENRY ISMAEL GÓMEZ y ARSENIO GÓMEZ RAVELO, el canal digital transportetrasan@hotmail.com, resultando incorrecto e irregular pretender notificar a través del aludido correo electrónico de la persona jurídica a las personas naturales HENRY ISMAEL GÓMEZ y ARSENIO GÓMEZ RAVELO, pues, no sobra recordar que dicho canal digital de notificación es de la empresa TRASAN S.A. hoy transformada en TRASAN S.A.S. persona jurídica, más no és, el canal digital o correo electrónico de las personas naturales demandadas ya mencionadas, aparte de ello, la empresa TRASAN S.A.S. **al día de hoy** desconoce la dirección y/o residencia o ubicación de dichas personas naturales, pues desde hace mucho tiempo se desvincularon de la empresa y la misma perdió contacto con ellas.

CUARTO: En concordancia con el art. 82 numeral 10 del C.G.P, el legislador exige como requisito imperativo el lugar, la dirección física y electrónica de las partes, y que si bien es cierto, el escrito genitor donde se solicita el mandamiento de pago no requiere de una demanda como tal, con todos los requisitos de ley, pues solo basta para ello una solicitud, no es menos cierto, que la naturaleza de esta actuación en particular, sí requiere que el extremo ejecutante especifique la dirección física o electrónica de los señores HENRY ISMAEL GÓMEZ y ARSENIO GÓMEZ RAVELO, que son las personas naturales demandadas en esta acción ejecutiva, ya que la notificación del mandamiento de pago a todos los demandados en este proceso, **debe hacerse de manera personal**, llamando poderosamente la atención que en el aludido escrito donde los demandantes solicitan se libre el correspondiente mandamiento de pago por esta respetada agencia judicial, a cargo de los ejecutados, se indicó por el apoderado judicial de los demandantes como sitio de notificación para todos los demandados el canal digital de la empresa TRASAN S.A., tal como se comentó en el hecho anterior, situación procesal que hace **inepta dicha solicitud** del mandamiento de pago, pues a través de dicho canal digital a lo sumo solo se podrá notificar a mi representado la persona jurídica TRASA S.A. hoy transformada en TRASAN S.A.S. que de por sí ya se hizo, pero para el resto de los obligados, es decir, a las personas naturales, no se debe tener como notificados personalmente del mandamiento de pago, a través del canal digital de la empresa de transporte demandada, máxime cuando en la foliatura del expediente concretamente en el escrito de la demanda ordinaria de responsabilidad civil, aparece el sitio de notificación física de los señores HENRY ISMAEL GÓMEZ y ARSENIO GÓMEZ RAVELO como lo es : **CALLE 10 NÚMERO 6-19 DEL BARRIO MOTILONES DE ESTA CIUDAD.**

QUINTO: El ejercicio de poner en conocimiento tal situación, a través de este recurso tiene como finalidad en que se le garantice por parte de su respetado despacho el derecho de contradicción y defensa a los señores HENRY ISMAEL GÓMEZ y ARSENIO GÓMEZ RAVELO, también demandados en esta causa, y así evitar una nulidad futura.

LEY 1564 DEL 2012. ART 100 NUMERAL 4: INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE.

SON RAZONES Y HECHOS EN QUE TAMBIÉN SE FUNDAMENTA EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE DA LUGAR A LA EXCEPCIÓN PREVIA.

B.) EL PODER ARRIMADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LOS DEMANDANTES CARECE DE EFICACIA

PRIMERO: La interpretación sana del art. 5 del decreto legislativo 806 del 2020, que hace referencia a los poderes especiales para cualquier actuación judicial, dado en el contexto de la pandemia COVID-19, por la no presencialidad en las actuaciones judiciales y el vuelco a la virtualidad haciendo uso de las tecnologías, permite tanto a demandantes como a demandados conferir poderes a los abogados **por mensaje de datos o por correo electrónico** incluso sin firma manuscrita o digital, bastando la sola antefirma, es decir, con la sola mención del nombre del poderdante y el apoderado, **pero solo en el contexto cuando el poder se confiera por correo electrónico o mensaje de datos, no requiere presentación personal o reconocimiento y por ende dicho poder se presume auténtico.**

SEGUNDO: Para el caso de marras, salta de bulto que el poder no fue conferido por mensaje de datos o por correo electrónico, ya que no se avizora la trazabilidad del correo en que se evidencie el envío del correo o mensaje electrónico de los poderdantes al correo electrónico o canal digital del abogado, que acredita la recepción del poder aludido; sino que los demandantes confirieron poder al togado a la usanza de la presencialidad como lo regla el art. 74 inc 2, del C.G.P, es decir, otorgaron poder de manera física y/o presencial, suscribiendo el aludido documento, echando de menos u omitiendo la nota de presentación personal por lo menos ante notaria, ya que la oficina de apoyo judicial no presta ese servicio, por ahora; de la cual, para nadie es un secreto, que las notarías empezaron a prestar sus servicios notariales entre estos, la autenticación de poderes y documentos de manera presencial desde el mes de mayo de 2020.

TERCERO: Al otear el poder arrimado materia del reproche que da lugar a la excepción previa alegada del art. 100 numeral 4, brilla por su ausencia la presentación personal ante notario, toda vez, que el poder no fue conferido por mensaje de datos, pues no hay prueba de ello, sin olvidar que cuando se confiere poder por mensaje de datos no requiere nota presentación personal y se presume auténtico dicho poder, pero al ser conferido físicamente por los demandantes a su apoderado, si debieron hacer la nota de presentación personal en notaria, cosa que no hicieron, en síntesis; el poder conferido por el poderdante de manera física y presencial al apoderado, sí requiere la nota de presentación personal ante notario; más, si se hace por mensaje de datos, se presume auténtico el poder conferido, y no requiere presentación personal ante notario, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020, entonces, una cosa es el poder conferido por mensaje de datos y otro es el conferido de manera presencial y física entre poderdante y apoderado, actuación esta última que fue la que hicieron los demandantes y su apoderado judicial y por eso dicho documento de poder carece de eficacia con relación a su autenticidad abriéndose paso esta excepción previa alegada como es la indebida representación de los demandantes.

SON RAZONES Y HECHOS EN QUE TAMBIÉN SE FUNDAMENTA EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

C). MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCIENDO POR EXTRAPETITA INTERSES LEGALES AL CAPITAL POR CONCEPTO DE LAS AGENCIAS EN DERECHO CUANDO LOS EJECUTANTES NO LO SOLICITARON EN SU DEMANDA.

Al otear el escrito donde los demandantes a través de su apoderado judicial solicitan a este respetado despacho, se libre mandamiento de pago en contra de los demandados, se observa que el togado que los representa, en la pretensión tercera que hace referencia a las **agencias en derecho** en ningún momento reclama o pide intereses legales del art. 1617 del código civil, sobre dicho capital, y sin embargo, en un lapsus o error humano e involuntario, el proveído de **mandamiento de pago de fecha 23 de julio del 2021, en el numeral tercero del resuelve del precitado auto**, proferido por su despacho, se le reconocen a los demandantes dichos **intereses** sin haberlos solicitado, situación procesal que estaría configurando una especie de actuación por parte del despacho en extra-petita, recordando que los jueces de la especialidad civil ordinaria les está vedado ese tipo de facultades, pues el juez civil, no puede estar reconociendo oficiosamente pretensiones sin que el legitimado por activa las haya pedido en el objeto jurídico de la demanda. Entonces al no estar pedido los intereses sobre el capital que corresponden a las agencias en derecho, no deberían estar reconocidas o concedidas en el mandamiento de pago o en la eventual sentencia. Es de recordar que las facultades por extra y ultrapetita, son únicamente de los jueces de la especialidad laboral, tal como lo consagra el art. 50 del código sustantivo del trabajo y de la seguridad social.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: DECLARAR A TRAVÉS DE ESTE RECURSO DE REPOSICIÓN probada la **EXCEPCION PREVIA** de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES** Conforme a las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR A TRAVÉS DE ESTE RECURSO DE REPOSICIÓN probada la **EXCEPCION PREVIA** de **INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE** Conforme a las motivaciones expuestas.

TERCERO: SE MODIFIQUE el NUMERAL TERCERO DEL MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 23 de julio del 2021, proferido por su despacho, y en consecuencia jurídica, se **ABSTENGAN** del reconocimiento de intereses sobre el capital por el concepto de las agencias en derecho, por lo manifestado en la sustentación de este recurso.

PRUEBAS Y ANEXOS

- ✓ Escrito del poder conferido entre los demandantes y su apoderado judicial donde no se evidencia la nota de presentación personal ante notario, como tampoco haber sido conferido mediante mensaje de datos.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica TRASAN S.A.S. donde se evidencia el correo electrónico de notificación de la persona jurídica.

- ✓ Copia del escrito de la demanda de responsabilidad civil donde se evidencia la dirección física de los demandados HENRY ISMAEL GÓMEZ y ARSENIO GÓMEZ RAVELO.
- ✓ Poder debidamente conferido por parte del representante legal de la empresa TRASAN S.A. hoy transformada en TRASAN S.A.S.
- ✓ Copia del escrito de la demanda ejecutiva donde están reflejadas las pretensiones, documento que obra en la foliatura del expediente.
- ✓ Copia del mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2021, proferida por su despacho, documento que obra en el expediente.

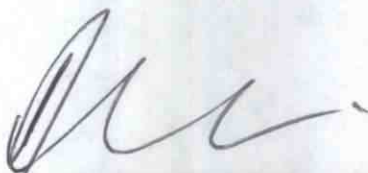
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta excepción en los arts. 82 numeral 10; 100 numeral 4 y 5; art. ; 306 del C.G.P.; decreto 806 de 2020, art 5.

NOTIFICACIONES

- ✓ El suscrito apoderado judicial de la empresa TRASAN S.A.S. en el correo electrónico: abogadociviljavier@gmail.com cel: 3163015520.
- ✓ La empresa TRASAN S.A.S. en el correo electrónico que figura en cámara de comercio de esta ciudad: transportetrasan@hotmail.com Dirección física: Av. 9 # 0AN-96 Barrio Pueblo Nuevo de la ciudad de Cúcuta.
- ✓ Los demandantes y su apoderado judicial en las direcciones electrónicas que figuran en el escrito donde se solicitó librar mandamiento de pago.

Con todo respeto:



JAVIER BELEÑO BALAGUERA
C.C No 79.940.984 de Bogotá
T.P # 131.028 del C.S. de la J

SEÑORES:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: **PODER ESPECIAL**

DARWIN ALEXIS SOLANO HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de identidad No. **13.918.270** expedida en la República Bolivariana de Venezuela, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, y **YOHANNA ALEXANDRA CACERES ARDILA** mayor de edad, identificada con la cédula de identidad No. **17.127.511** expedida en la República Bolivariana de Venezuela, domiciliada en la ciudad de Cúcuta, obrando en nombre, manifestó que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN PABLO GARCIA MONTENEGRO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cúcuta, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **1.090.466.991** de Cúcuta, Portador de la Tarjeta profesional No. **316012** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación, **DEMANDA EJECUTIVA** (menor cuantía) artículo 422 C.G.P y siguientes en contra de la **SOCIEDAD TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A - TRASAN S.A CON NIT 890502669-0** a su representante legal o a quien haga sus veces, con dirección electrónica Email: **transportetrasan@hotmail.com**, al señor **HENRY ISMAEL GOMEZ y ARSENIO GOMEZ RAVELO**, con el fin de obtener el pago contenido en el título ejecutivo en la sentencia judicial del 16 de octubre del 2015, emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito Escritural Permanente de Cúcuta, las indemnizaciones, intereses costas y agencias de derechos, indexaciones y demás contenidas en el título valor.

Mi apoderado queda facultado en los términos de este mandato y conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y renunciar el presente memorial poder, además de tener acceso al expediente, solicitar copias, información, presentar memoriales o escritos petitorios y todas las demás a este poder en las entidades públicas y privadas para los fines pertinentes, y hacer uso de todas las disposiciones jurídicas para el ejercicio del mandato acá conferido que la ley válidamente le permita para la defensa de todos mis derechos e intereses.

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, **Juan Pablo Garcia Montenegro** en calidad de apoderado manifiesto a su despacho que mi dirección de correo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: **jpablo034@hotmail.com**.

Sírvase señor juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.



DARWIN ALEXIS SOLANO HERNANDEZ

CC. 13.918.270 expedida en la República Bolivariana de Venezuela



YOHANNA ALEXANDRA CACERES ARDILA

CC. 17.127.511 expedida en la República Bolivariana de Venezuela

Acepto.



JUAN PABLO GARCIA MONTENEGRO

C. C. No 1.090.466.991 de Cúcuta (N.S.)

T. P. No. 316012 del C. S. de la J.



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/10/21 - 10:48:35 **** Recibo No. S001088715 **** Num. Operación. 01-A_MENDO-20211021-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN FFdTMWDPK

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S.

SIGLA: TRASAN S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 890502669-0

ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA

DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 2112

FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 01 DE 1972

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 18 DE 2021

ACTIVO TOTAL : 9,765,000,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 9 N_0AN - 96

BARRIO : PUEBLO NUEVO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5822121

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transportetrasan@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 9 N_0AN - 96

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

BARRIO : PUEBLO NUEVO

TELÉFONO 1 : 5822121

CORREO ELECTRÓNICO : transportetrasan@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/10/21 - 10:48:36 **** Recibo No. S001088715 **** Num. Operación. 01-A_MENDO-20211021-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN FFdTMWtDPK

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

OTRAS ACTIVIDADES : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : G4511 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2814 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1971 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 710200 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE DICIEMBRE DE 1971, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA HERNANDO ACEVEDO ORTEGA TRANSPORTES PUERTO SANTANDER "TRASAN LIMITADA".

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) HERNANDO ACEVEDO ORTEGA TRANSPORTES PUERTO SANTANDER "TRASAN LIMITADA"
 - 2) TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.
- Actual.) TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2896 DEL 29 DE JULIO DE 1986 OTORGADA POR Notaria 3a. de Cucuta DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 860548 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 1986, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE HERNANDO ACEVEDO ORTEGA TRANSPORTES PUERTO SANTANDER "TRASAN LIMITADA" POR TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 04 DE JULIO DE 2019 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9367122 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A. POR TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2896 DEL 29 DE JULIO DE 1986 OTORGADA POR Notaria 3a. de Cucuta DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 860548 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 1986, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA, DENOMINANDOSE: TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 04 DE JULIO DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9367122 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2019, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1686	19790731	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA RM09-793904	19790827



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/10/21 - 10:48:36 **** Recibo No. S001088715 **** Num. Operación. 01-A_MENDO-20211021-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN FFdTMWIDPK

EP-1530	19850801	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-850602	19850802
EP-2896	19860729	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-860548	19860806
EP-4830	19871117	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-871047	19871119
EP-3504	20001023	NOTARIA 2A. DE CUCUTA		RM09-9311644	20001124
EP-1425	20010502	NOTARIA 2A DE CUCUTA		RM09-9312317	20010509
EP-1468	20070531	NOTARIA CUARTA	CUCUTA	RM09-9321803	20070606
DP-1	20080527	REVISOR FISCAL	CUCUTA	RM09-9324370	20080604
EP-3677	20111007	NOTARIA SEPTIMA	CUCUTA	RM09-9338819	20120917
EP-2309	20140415	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA	RM09-9343897	20140512
EP-2297	20180510	NOTARIA QUINTA	CUCUTA	RM09-9366470	20190527
CE-2297	20190319	EL REVISOR FISCAL	CUCUTA	RM09-9366471	20190527
AC-21	20190704	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA	RM09-9367122	20190712
AC-037	20201016	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA	RM09-9373399	20201103
CE-	20201016	REVISOR FISCAL	CUCUTA	RM09-9373400	20201103

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRIMORDIALMENTE EL DE PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES, PRINCIPALMENTE CONTINUAR PRESTANDO EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN BUSES QUE VENÍA PRESTANDO LA EMPRESA TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. " TRASAN S.A. " EN LAS RUTAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ADEMÁS DE LAS OPERACIONES ANTERIORES LA SOCIEDAD PODRÁ TAMBIÉN ESTABLECER Y EXPLOTAR ALMACENES DE REPUESTOS, ESTACIONES DE SERVICIO; VENTA DE TODA CLASE DE INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE; LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ELLOS LA REPRESENTACIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, DEDICADAS A LA VENTA DE VEHÍCULOS, REPUESTOS, COMBUSTIBLES E INSUMOS EN GENERAL PARA EL TRANSPORTE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA PODRA SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD, INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN ÉL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	5.000,00	200.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.000.000.000,00	5.000.000,00	200,00



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/10/21 - 10:48:36 **** Recibo No. S001088715 **** Num. Operación. 01-A_MENDO-20211021-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN FFdTMWtDPK

CAPITAL PAGADO	1.000.000.000,00	5.000.000,00	200,00
-----------------------	------------------	--------------	--------

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9363176 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ACEVEDO ALVAREZ HERNANDO ANDRES	CC 1,047,440,756

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 038 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9373788 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CARRILLO CUELLAR JORGE EDUARDO	CC 88,262,957

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE Y UN SUBGERENTE QUE OBRARÁN EN EL EJERCICIO DE REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. PARAGRAFO: EL SUBGERENTE REMPLAZARÁ AL GERENTE, EN SUS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, CON SUS MISMAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES. NOMBRAMIENTO Y PERIODO. - LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PERIODO DE UN (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. REGISTRO. EL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL, EL CUAL SE HARÁ EN LA CÁMARA DE COMERCIO CON LA CONSTANCIA DE QUE AQUELLOS HAN ACEPTADO EL CARGO. MIENTRAS NO SE CANCELE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL SERÁN REPRESENTANTES LEGALES LAS PERSONAS QUE APAREZCAN ALLÍ INSCRITOS. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, TENDRÁN FACULTADES, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, TENIENDO EN CUENTA LAS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN EL PARÁGRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO. EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES Y SUPLENTE, LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC. 2. EJECUTAR LAS POLÍTICAS, DECISIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. SOMETERSE AL REGLAMENTO QUE EXPIDA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS RESPECTO DE SUS LIMITACIONES A LAS FACULTADES COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD. 4. EJECUTAR PERMANENTEMENTE LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR,



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/10/21 - 10:48:36 **** Recibo No. S001088715 **** Num. Operación. 01-A_MENDO-20211021-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN FFdTMWdPK

ADQUIRIR, MUDAR, TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 5. PREPARAR EL INFORME DE GESTIÓN CON TODOS LOS ANEXOS EXIGIDOS POR LA LEY, QUE DEBE PRESENTARSE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LAS REUNIONES ORDINARIAS, PARA QUE SEA REVISADO Y EVALUADO. 6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN FORMA ANUAL O CUANDO AQUELLA SE LO SOLICITE, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, PARA LO CUAL DEBERÁ ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES CONTABLES Y FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 7. PRESENTAR EN ASOCIO CON LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL CÓDIGO DE COMERCIO. 8. DISEÑAR, COORDINAR, DIRIGIR Y ELABORAR LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SOCIEDAD Y SUS ESCALAS DE REMUNERACIÓN, ASÍ COMO ARTICULAR TODAS Y CADA UNA DE LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES Y REQUISITOS QUE PERMITAN SU CABAL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO TRAMITAR SUS MODIFICACIONES PARA SOMETERLA A APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, 9. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA APROBADA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 10. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SUS REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER. 11. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 12. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 13. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 14. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 15. RECIBIR LA CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES DIRIGIDAS A LA SOCIEDAD E INFORMAR A LA MISMA SOBRE EL PARTICULAR 16. VIGILAR Y RESPONDER POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD QUE EXIJAN AUTORIDADES. 17. CONSERVAR EL ARCHIVO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 18. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL, Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - PARAGRAFO PRIMERO: LOS REPRESENTANTES LEGALES REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA QUE IMPLIQUE OPERACIONES BANCARIAS, DE CRÉDITO Y FINANCIERAS EN GENERAL, CUALQUIER OPERACIÓN BANCARIA REQUERIRÁ LA FIRMA DE LOS ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 21 DE MAYO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9344243 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/10/21 - 10:48:36 **** Recibo No. S001088715 **** Num. Operación. 01-A_MENDO-20211021-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN FFdTMWtDPK

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	OVALLOS VILLAMIZAR JAIRO OMAR	CC 88,233,481	162731-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 21 DE MAYO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9344243 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	OROZCO ORTEGA MARGIE PAOLA	CC 1,090,379,739	152800-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR OFICIO NÚMERO 3429 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2011 DE LA JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9334716 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE OCTUBRE DE 2011, SE DECRETÓ : SE ORDEN? LA SUSPENSI?N DEL ACTO ADMINISTRATIVO N?MERO 9333798

POR OFICIO NÚMERO 3440 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2011 DE LA JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9334726 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE OCTUBRE DE 2011, SE DECRETÓ : ACLARACION DEL OFICIO 3429 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

POR OFICIO NÚMERO 0805 DEL 10 DE MAYO DE 2019 DE LA JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9366361 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2019, SE DECRETÓ : IMPUGNACION DE LAS ACTAS 12 A Y 12 B CELEBRADAS EL 21 DE JUNIO DE 2012 DONDE SE DISPUSO DESIGNAR JUNTA DIRECTIVA, REVISOR FISCAL Y GERENTE DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 3291 DEL 16 DE JULIO DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO, DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1009344 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2018, INSCRIPCION DE DEMANDA

CERTIFICA - PRENDAS

POR MEDIO DE AUTO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2014 EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, SALA CIVIL FAMILIA RESUELVE: REVOCAR EL AUTO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN EL NUMERAL QUINTO DEL PRONUNCIAMIENTO DEL 18 DE OCTUBRE DE IGUAL AÑO, PARA EN SU LUGAR, MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, CIFRADOS 12&ORDF; Y 12B, CONFORME ASÍ LO DISPUSIERA EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO EN SUS PRONUNCIAMIENTOS DEL 5 DE DICIEMBRE Y 6 DE MARZO DE 2013, CUANDO CONOCIÓ DEL PRESENTE ASUNTO, POR LO CONSIGNADO EN PRECEDENCIA. EN CONSECUENCIA LAS INSCRIPCIONES NO. 9333798, 9333799 Y 9333800 DEL 24 DE JUNIO DEL 2011 SE ENCUENTRAN SUSPENDIDAS HASTA CUANDO EL TRIBUNAL ANTES MENCIONADO ORDENE EL



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/10/21 - 10:48:36 **** Recibo No. S001088715 **** Num. Operación. 01-A_MENDO-20211021-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN FFdTMWIDPK

LEVANTAMIENTO DE DICHA SUSPENSIÓN. LA MEDIDA PRECEDENTE FUE INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 5 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 9351380 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES PUERTO SANTANDER. TRASAN**

MATRICULA : 2113

FECHA DE MATRICULA : 19720714

FECHA DE RENOVACION : 20210318

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : AV 9 NRO. 0AN-96

BARRIO : PUEBLO NUEVO

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

TELEFONO 1 : 5822121

CORREO ELECTRONICO : transportetrasan@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

OTRAS ACTIVIDADES : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : G4511 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 9,765,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1005298, FECHA: 20120717, ORIGEN: JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1006103, FECHA: 20140226, ORIGEN: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES PUERTO SANTANDER. TRASAN**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1006472, FECHA: 20141022, ORIGEN: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES PUERTOSANTANDER. TRASAN. LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE 4.421.250**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1006471, FECHA: 20141022, ORIGEN: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES PUERTOSANTANDER. TRASAN. LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE 17.685.000**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1006470, FECHA: 20141022, ORIGEN: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES PUERTOSANTANDER. TRASAN. LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE 11.164.662**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1006469, FECHA: 20141022, ORIGEN: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES PUERTOSANTANDER. TRASAN. LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE 4.250.250**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1006468, FECHA: 20141022, ORIGEN: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES PUERTOSANTANDER. TRASAN. LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE 55.093.131**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1007134, FECHA: 20160219, ORIGEN: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1007399, FECHA: 20160908, ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES PUERTOSANTANDER. TRASAN**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1008479, FECHA: 20170327, ORIGEN: JUZGADO 7 CIVIL DEL**



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/10/21 - 10:48:36 **** Recibo No. S001088715 **** Num. Operación. 01-A_MENDO-20211021-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN FFdTMWIDPK

CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES PUERTO SANTANDER. TRASAN

** LIBRO : RM08, **INSCRIPCION:** 1009753, **FECHA:** 20190313, **ORIGEN:** JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES PUERTO SANTANDER. TRASAN

** LIBRO : RM08, **INSCRIPCION:** 1010140, **FECHA:** 20191024, **ORIGEN:** OTROS NO CODIFICADOS, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES PUERTO SANTANDER. TRASAN

** LIBRO : RM08, **INSCRIPCION:** 1010290, **FECHA:** 20191224, **ORIGEN:** JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO JUDICIAL, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES PUERTO SANTANDER. TRASAN

** LIBRO : RM08, **INSCRIPCION:** 1011471, **FECHA:** 20211007, **ORIGEN:** JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES PUERTO SANTANDER. TRASAN

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$20,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación FFdTMWIDPK

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S.

Fecha expedición: 2021/10/21 - 10:48:37 **** Recibo No. S001088715 **** Num. Operación. 01-A_MENDO-20211021-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN FFdTMWIDPK

CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMIREZ
SECRETARIA DE REGISTROS PUBLICOS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA (Reparto).

E. S. D.

ÁLVARO JOSÉ SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de los señores DARWIN ALEXIS SOLANO HERNÁNDEZ y YOHANNA ALEXANDRA CÁCERES ARDILA, ciudadanos venezolanos, mayores de edad, vecinos y residentes en el municipio de San Antonio, Estado Táchira, república de Venezuela, quienes obran como directos perjudicados en condición de padres y representantes legales de la extinta menor DISNEY TATIANA SOLANO CÁCERES, por medio del presente escrito me permito instaurar demanda contra los señores HENRY ISMAEL GÓMEZ HERNÁNDEZ, ARSENIO GÓMEZ ARÉVALO, mayores de edad, vecinos y residentes en ésta ciudad, contra la sociedad denominada TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. "TRASAN S.A.", persona jurídica con domicilio en ésta ciudad donde se encuentra representada por su gerente Dr. FABIO AUGUSTO NIÑO LIÉVANO, o por quien haga sus veces, y también contra la compañía de seguros denominada "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA", persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y agencia en ésta ciudad, donde está representada por su gerente Dr. FERNANDO LANDÍNEZ MELÉNDEZ, o por quien haga sus veces, a efectos de que se hagan las declaraciones y condenas que refiero en la parte petitoria de la presente demanda.

HECHOS

PRIMERO: Mis poderdantes DARWIN ALEXIS SOLANO HERNÁNDEZ y YOHANNA ALEXANDRA CÁCERES ARDILA conviven en unión libre desde hace más de cinco (5) años, y de esa unión procrearon dos menores de edad, DISNEY TATIANA SOLANO CÁCERES, nacida en San Antonio, estado Táchira, república de Venezuela, el 15 de abril de 2.004 y RUBER DANIEL SOLANO CÁCERES.

SEGUNDO: El día 1º de abril de 2007 mis poderdantes y sus menores hijos decidieron viajar desde la mencionada población de San Antonio, estado Táchira, república de Venezuela, donde residen, hasta la ciudad de Cúcuta.

TERCERO: Para el efecto se dirigieron al terminal de taxis en ese municipio, donde abordaron el vehículo colombiano distinguido con las siguientes características: CLASE: Automóvil; TIPO: Taxi; COLORES: Amarillo y Negro; MARCA: Dodge Dart; MODELO: 1.978; PLACAS: URC-215, afiliado a la empresa TRASAN S.A., de propiedad del señor HENRY ISMAEL GÓMEZ HERNÁNDEZ y conducido en ese momento por ARSENIO GÓMEZ ARÉVALO.

27

CUARTO: El vehículo en mención presentaba fallas en su puerta trasera izquierda, tanto así que al iniciar su viaje ésta se abrió por sí sola, obligando al conductor a detener la marcha y descender del vehículo para cerrarla y colocarle el correspondiente seguro.

QUINTO: Cuando el vehículo y sus ocupantes transitaban en jurisdicción del municipio de Los Patios, el conductor al tomar la curva ubicada en la glorieta de Pinar del Río de dicho municipio, originó que la puerta, que como ya se dijo presentaba desperfectos, se abriera y saliera expulsada la menor DISNEY TATIANA quien al golpearse contra el pavimento se causó lesiones que posteriormente provocaron su deceso.

SEXTO: Al centro hospitalario donde la menor accidentada fue conducida por su padre para recibir los primeros auxilios, se hicieron presentes el propietario del vehículo y su conductor quienes con engaños y falsas promesas convencieron a mi poderdante DARWIN ALEXIS SOLANO HERNÁNDEZ, aprovechando los momentos de angustia y dolor en que éste se encontraba, para que les firmara un documento en blanco, que ellos argumentaron utilizarían para hacerse cargo de todos los gastos y diligencias que implicara el tratamiento de la menor.

SÉPTIMO: El vehículo que transportaba a mis poderdantes y sus menores hijos se encontraba, para la época de los hechos, afianzado con la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual número 994000001069 de la Compañía de Seguros denominada "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA", razón por la cual procede el llamamiento de dicha persona jurídica, para que garantice la indemnización de los perjuicios ocasionados a mis poderdantes con la muerte de su menor hija.

OCTAVO: La menor fallecida era la primogénita de la pareja de compañeros que represento, personas de extracción humilde, quienes no han podido ni podrán recuperarse de la pérdida y profundo vacío que les deja el fallecimiento y desaparición de una hija de tan especiales calidades, que a pesar de su escasa edad (2 años al momento de su muerte), mostraba una gran inteligencia y se había convertido en la esperanza para sus padres.

NOVENO: La muerte de DISNEY TATIANA irrogó perjuicios a mis poderdantes de carácter patrimonial y extramatrimonial cuyo monto se acreditará con las pruebas practicadas dentro de la actuación.

DÉCIMO: El 21 de noviembre de 2007 fue presentada solicitud de conciliación prejudicial ante la Cámara de Comercio de Cúcuta y después de varios aplazamientos por ausencia de los representantes legales de TRASAN S.A. y la compañía aseguradora, finalmente se levantó acta de conciliación fracasada, con fecha enero 14 de 2.008, cumpliéndose así el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 35 de la ley 640 de 2.001.

PRETENSIONES

Atendiendo la narración de los anteriores hechos, solicito del despacho hacer las siguientes o similares declaraciones:

PRIMERA: Declarar civilmente responsables en forma solidaria a los señores HENRY ISMAEL GÓMEZ HERNÁNDEZ, en su condición de propietario, ARSENIO GÓMEZ ARÉVALO, en calidad de conductor, y a la sociedad denominada "TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A." "TRASAN S.A.", por los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que personalmente sufrieron los señores DARWIN ALEXIS SOLANO HERNÁNDEZ y YOHANNA ALEXANDRA CÁCERES ARDILA en su condición de padres de la menor DISNEY TATIANA SOLANO CÁCERES, y como consecuencia de la muerte de la cual ella fue víctima en hechos acaecidos el día 1º de abril de 2007.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a los demandados al pago de las sumas de dinero que resultaren probadas dentro del proceso por concepto de los daños y perjuicios materiales y morales ocasionados a mis poderdantes con ocasión de la muerte de su menor hija.

TERCERA: Que se condene a los demandados a cancelar solidariamente el valor de la pérdida del valor adquisitivo de la moneda que las sumas indemnizatorias solicitadas en las anteriores pretensiones sufran desde el día en que ocurrió el accidente hasta aquel en que las indemnizaciones reclamadas se hagan efectivas, además de los intereses corrientes por ellas generados conforme las reglas del título III, capítulo I de la Ley 45 de 1.990.

CUARTA: Que la compañía de seguros denominada "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA" debe ser condenada también al pago de los perjuicios reclamados, en el ejercicio de la acción directa consagrada en la ley y por virtud del contrato de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pactó mediante la póliza número 994000001069 y que amparaba al vehículo donde se desplazaba la menor al momento de su muerte.

QUINTA: Que se condene a los demandados en forma solidaria al pago de los gastos y costas que genere la actuación.

7
0
29

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como tales: arts. 2341 a 2360 del C.C., arts. 981 y ss. del C. de Cio., arts. 75, 398 a 404 del C. de P. C. y demás normas concordantes y/o complementarias.

PROCEDIMIENTO.

La presente demanda deberá rituarse por el trámite del proceso ordinario de mayor cuantía, regulado en la Sección Primera, Título XXI, capítulos I y II, artículos 398 a 405 del C. de P. C.

COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente asunto por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes que es ésta ciudad, y por la cuantía que estimo superior a TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

PRUEBAS.

1. TESTIMONIALES.

Solicito se recepcione declaración al señor RAFAEL OROZCO FERNÁNDEZ patrullero de la policía nacional y quien tuvo a su cargo el conocimiento inicial del hecho, persona que se localiza en la estación Central de la Policía Nacional de ésta ciudad ubicada en la avenida Demetrio Mendoza número 22-24 barrio San Mateo.

2. DOCUMENTALES.

2.1. Adjunto diez (10) fotografías que ilustran el estado del vehículo al momento de encontrarse retenido por cuenta de la Fiscalía Seccional de Los Patios.

2.2. Partida de nacimiento N° 2.321 correspondiente a la menor DISNEY TATIANA SOLANO CÁCERES, expedida por el Prefecto Civil del Municipio Bolívar, San Antonio Estado Táchira, República de Venezuela, debidamente autenticado y consularizado.

2.3. Registro civil de defunción de la mencionada menor.

30

2.4. Certificados expedidos por la Cámara de Comercio de ésta ciudad que acreditan la existencia y representación legal de la sociedad denominada TRASAN S.A., así como de la agencia correspondiente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA".

2.5. Acta de la audiencia de conciliación prejudicial celebrada ante la Cámara de Comercio de Cúcuta y la cual se declaró fracasada.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se cite y haga comparecer a los demandados señores ARSENIO GÓMEZ ARÉVALO y HENRY ISMAEL GÓMEZ HERNÁNDEZ para que bajo la gravedad del juramento y en audiencia para cuya celebración se servirá Usted señalar fecha y hora, absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente o en sobre cerrado les formularé de manera oportuna.

En el mismo sentido se servirá Usted citar y hacer comparecer a los demandantes DARWIN ALEXIS SOLANO y YOHANNA ALEXANDRA CÁCERES, para que absuelvan interrogatorio de parte.

3. PRUEBA PERICIAL.

3.1. Solicito se designe un perito idóneo para que proceda a establecer el monto de los daños y perjuicios materiales (daño emergente, lucro cesante), morales objetivados y morales subjetivos que se ocasionaron a mis poderdantes con el hecho de la muerte de su menor hija.

3.2. Solicito se remita a mis poderdantes DARWIN ALEXIS SOLANO y YOHANNA ALEXANDRA CÁCERES ante el Instituto de Medicina Legal de ésta ciudad, para que se efectúe su valoración por psiquiatría forense a efectos de establecer el daño psicológico por ellos padecido con ocasión de la muerte de su menor hija en las condiciones aquí reseñadas.

4. PRUEBA TRASLADADA.

Oficiese a la Fiscalía Primera Seccional del Municipio de Los Patios, para que se sirva remitir a mi costa, copia certificada de toda la actuación surtida dentro del proceso radicado número 99.580 que allí se adelanta contra el señor ARSENIO GÓMEZ ARÉVALO por el delito de HOMICIDIO CULPOSO en la persona de la menor DISNEY TATIANA SOLANO CÁCERES.

5. OFICIOS.

Sírvase librar oficio a la Clínica Norte de ésta ciudad, para que se sirva remitir copia íntegra de toda la historia clínica número 45696 de abril de

2007 y del tratamiento que le fue proporcionado a la menor DISNEY TATIANA SOLANO CÁCERES, con ocasión de las lesiones de que fue víctima.

Así mismo solicito se requiera a dicha entidad para que informe adjuntando los soportes documentales pertinentes, los gastos efectuados en la atención médica de la referida menor y qué persona o entidad se hizo cargo de su cancelación.

ANEXOS

Me permito adjuntar los documentos relacionados en el capítulo de pruebas documentales, poder a mi favor debidamente autenticado ante Notario Público, copias del traslado para cada uno de los demandados y para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES.

Los señores HENRY ISMAEL GÓMEZ HERNÁNDEZ y ARSENIO GÓMEZ AREVALO, reciben notificaciones en la calle 10 número 6-19 del barrio Motilones de ésta ciudad.

El gerente y representante legal de la sociedad "TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A." "TRASAN S.A.", recibe notificaciones en la avenida 9 número 0AN-96, barrio Pueblo Nuevo de ésta ciudad.

El gerente y representante legal de la agencia de la sociedad "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA", recibe notificaciones en la calle 13 número 1E-23, barrio Caobos de ésta ciudad.

Mis poderdantes DARWIN ALEXIS SOLANO HERNÁNDEZ y YOHANNA ALEXANDRA CÁCERES ARDILA, reciben notificaciones en la avenida 4 número 10-46, edificio Centro Comercial Plaza. Oficina 206.

El suscrito apoderado recibo notificaciones en la avenida 4 número 10-46, edificio Centro Comercial Plaza. Oficina 206. Teléfono 5715340 de ésta ciudad.

Del Señor Juez, Atentamente,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MARTE DE SANTANDER - ARAUCA

OFICINA JUDICIAL
ACUERDO 1551 MARZO DEL C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ART. 84 DEL C.S.J.

ÁLVARO JOSÉ SEPULVEDA HERNÁNDEZ
C.C. 13.470.020 de Cúcuta
T.P. 91.529 del C. S. de

Fue presentado personalmente por:
ÁLVARO JOSÉ SEPULVEDA H.
13730000
91529

Comparsación: 7
Ciudad: Cúcuta
Fecha: 12 MARZO 2009

Álvaro José Sepulveda H.



Doctora:

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E. S. D.

REFERENCIA : **EJECUTIVO IMPROPIO**

DEMANDANTES : **DARWIN ALEXIS SOLANO HERNANDEZ Y OTROS**

DEMANDADOS : **TRANSPORTES PUERTO SANTANDER TRASAN S.A.S
Y OTROS.**

RADICADO : **540013103006-2009-00032-00**

ASUNTO: DESIGNACION DE NUEVO APODERADO

HERNANDO ANDRES ACEVEDO ALVAREZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.047.440.756 expedida en el Cartagena, actuando acorde a la facultad que me asiste como representante legal y gerente de la empresa **TRANSPORTES PUERTO SANTANDER TRASAN S.A.** con N.I.T 890502669-O, con domicilio principal en esta ciudad, **hoy transformada en sociedad por acciones simplificada TRASAN S.A.S.**, por intermedio del presente escrito que designo como nuevo apoderado al Doctor **JAVIER BELEÑO BALAGUERA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cedula de ciudadanía No.79940984 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No.131028 del C.S. de la J. para que en nombre y representación de la empresa TRASAN S.A.S., defienda los derechos e intereses en el respectivo proceso de la referencia.

El nuevo apoderado designado el Doctor **JAVIER BELEÑO BALAGUERA**, apoderado cuya personería solicito sea reconocida, queda facultado para retirar el traslado de la demanda y dar contestación, así como también las expresas facultades establecidas en el artículo 74 del CGP, y las especiales de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y controvertir documentos y testigos, conciliar, desistir y formular toda otra inherente al buen desempeño del poder encomendado.

Solicito, señora juez, aceptar esta petición y reconocer la personería a mi nuevo apoderado, en los términos y para efectos del presente poder.

Respetuosamente,



NIT. 890.502.669-0

HERNANDO ANDRES ACEVEDO ALVAREZ

TRANSPORTES PUERTO SANTANDER TRASAN S.A.S.

Representante Legal - Gerente

Acepto,



JAVIER BELEÑO BALAGUERA

C.C. # 79.940.984 de Bogotá.

T.P. # 131.028 del C.S. de la J.

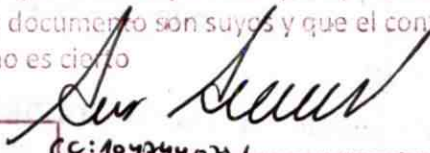
NOTARIA 5
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mí **LUIS ALBERTO CASTILLO ÁLVAREZ**
Notario Quinto del Circuito de Cúcuta

Compareció Hernando Andres Acevedo Alvarez

Quien exhibió la C.C. 1.047.440.756

Expedida en Cartagena

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto


CC: 1072440756
El Compareciente


INDICE DERECHO

Cúcuta: 25 OCT 2021



RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN QUE CONFIGURA EXCEPCIONES PREVIAS AL IGUAL REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

javier beleño balaguera <abogadociviljavier@gmail.com>

Lun 25/10/2021 4:54 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jpablo034@hotmail.com <jpablo034@hotmail.com>; darwinalexisso179@gmail.com <darwinalexisso179@gmail.com>; yohanaca2016@gmail.com <yohanaca2016@gmail.com>

Doctora:

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
E.S.D.

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - ACCIDENTE DE TRÁNSITO-
EJECUTIVO IMPROPIO-

DEMANDANTE: DARWIN ALEXIS SOLANO HERNANDEZ Y OTROS.

DEMANDOS: TRASAN S.A.S. Y OTROS.

RAD:54-001-31-03-005-2009-00032-00

ASUNTO: RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN QUE CONFIGURA EXCEPCIONES PREVIAS AL IGUAL REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

JAVIER BELEÑO BALAGUERA, persona mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparezco al pie de mi prefirma, como apoderado de la parte demandada TRASAN S.A.S. en el trámite de la referencia, por intermedio de la presente allego en formato PDF escrito del recurso de reposición que configuran excepciones previas el la que también se solicita en dicho recurso se modifique el mandamiento de pago, se allega pruebas y anexos; así mismo, manifiesto que del presente escrito al igual que las pruebas y anexos se procedió a enviar copia a todos los sujetos procesales, lo anterior en acatamiento a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.

FAVOR CONFIRMAR ACUSE DE RECIBO.

Con todo respeto:

JAVIER BELEÑO BALAGUERA.
C.C. No. 79.940.984 de Bogotá.
T.P. No. 131.028 del C.S de la J.
CEL: 3163015520.